

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de derechos de pesca correspondientes al primer semestre de 2004, aplicables a diversos gobiernos locales y regionales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 411-2004-EF-15

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27506 - Ley de Canon, se creó el Canon Pesquero señalándose que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, modificado por Decreto Supremo N° 003-2003-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2002-EF - Reglamento de la Ley de Canon, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2003-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 029-2004-EF, establece que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, el literal e) del artículo 7 antes indicado establece que el Ministerio de la Producción deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el primer párrafo del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, modificado por Decreto Supremo N° 029-2004-EF, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos. Dichos índices así como las cuotas a que refiere el inciso a) del Artículo 7 serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 5.2 del Artículo 5 de la Ley N° 27506, modificada por la Ley N° 28077, estableció nuevos porcentajes y criterios de distribución del Canon;

Que, los literales b) y c) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley N° 28077, establecen que la distribución del Canon (25% y 40% correspondientemente) se efectuará excluyendo a los distritos y provincias donde se encuentra localizado el recurso natural, respectivamente;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 002-2004 señala que en los casos en que la provincia productora cuente con sólo un distrito, el 25% (veinticinco por ciento)

del total recaudado a que se refiere el literal b) del numeral 5.2 antes mencionado se distribuirá entre los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentre localizado el recurso natural;

Que, el numeral 1.2 del mencionado artículo 1 establece que en los casos en que la exclusión a la que se refieren los literales b) y c) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506 modificada por la Ley N° 28077, no permita la distribución del total de los recursos provenientes del canon para el caso de los Regímenes Especiales establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el 40% (cuarenta por ciento) del total recaudado a que se refiere el literal c) del numeral 5.2 antes citado, se distribuirá entre los Gobiernos Locales de sus respectivas circunscripciones;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante el Oficio N° 932-2004-PRODUCE/DVM-PE; y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante los Oficios N° 204-2004-INEI-OTD y N° 107-2004-INEI/J; el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004, establece que los Índices de Distribución de los Canon son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, es conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2004;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el literal b) del numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 28128; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébense los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2004, a aplicar a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver Anexo publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.